

Proceso: Ejecutivo obligación de hacer

Radicado: 2022-00455-00

Demandante: RUBÉN DE DIOS DEIBE GUERRERO con C.C. 12.549.397

Demandado: JOSÉ RAFAEL GUERRERO VERGARA con C.C. 4.969.238

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:**

Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo de obligación de hacer, informándole que el apoderado del demandante presentó recurso de reposición extemporáneo contra el auto del 19 de agosto del 2022. Ordene.

Santa Marta, Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES  
SECRETARIA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RUBÉN DE DIOS DEIBE GUERRERO, presentó demanda por la vía ejecutiva por obligación de hacer, a través de apoderado judicial, contra JOSÉ RAFAEL GUERRERO VERGARA, pretendiendo que se libre mandamiento de pago.

**Por medio del auto del 19 de agosto del 2022**, se negó el mandamiento de pago solicitado, debido que el instrumento de la ejecución no reúne los requisitos de ser claro, expreso y exigible. Dicho auto fue notificado por estado del 22 de agosto del 2022.

**Se recibió correo electrónico el 2 de septiembre de 2022, con recurso de reposición y en subsidio de apelación.**

**CONSIDERACIONES**

El artículo 318 del C.G.P. hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicándonos:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen  
(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. ...”.**

Proceso: Ejecutivo obligación de hacer

Radicado: 2022-00455-00

Demandante: RUBÉN DE DIOS DEIBE GUERRERO con C.C. 12.549.397

Demandado: JOSÉ RAFAEL GUERRERO VERGARA con C.C. 4.969.238

Este recurso tiene como finalidad que el juez o tribunal que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito que reconozca el desacierto, y consecuentemente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento, **y debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto recurrido**, con exposición de los motivos en que se sustenta la inconformidad, tal como lo establece el inciso tercero de la primera de las norma en cita.

En este caso la impugnación está dirigida contra el proveído del 19 de agosto del 2022, el cual fue publicado por estado el 22 de agosto del 2022, por lo que la oportunidad procesal para recurrir feneció el 25 de agosto de la misma anualidad.

Teniendo en cuenta que la interposición del recurso alegado por el demandante, fue el 2 de septiembre de 2022, es decir mucho después del término concedido, circunstancia que sin lugar a dudas, acredita la extemporaneidad del mismo, por lo que se rechazará.

En cuanto al recurso de apelación, el art. 322 establece la apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado, por lo que correrá la misma suerte que la reposición y será rechazada.

Por lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO RECHAZAR: Por extemporáneos los recursos de reposición y en subsidio apelación presentado por el doctor ANDRES DAVID ANTEQUERA DE LA CRUZ apoderado judicial del demandante RUBÉN DE DIOS DEIBE GUERRERO,, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría ARCHIVESE la actuación aquí surtida.

Notifíquese y cúmplase,

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA  
Por estado No. 107 de esta fecha se  
notificó el auto anterior.

Santa Marta, 14 de septiembre de  
2022

Secretaria,



Margarita Rosa López Vides

**Firmado Por:**  
**Monica Del Carmen Castañeda Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a31b09ee540566051c15b737c9389f3994f15a792441b3a0fc69bff473c3532**

Documento generado en 13/09/2022 01:42:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**